

Constancia secretarial: Manizales, 23 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva del Banco Agrario de Colombia, la cual correspondió por reparto el día 17 de octubre de 2023.

La demanda contiene: Poder otorgado por la Dra. Beatriz Elena Arbeláez Otálvaro a la Dra. Blanca Nelly Ramírez Toro, con presentación personal; Certificado de Existencia y Representación Legal; Certificado de existencia y representación legal del Banco Agrario; demanda incluye medida; Pagaré 018036100024366; Pagaré 018018036100024365;

Sírvase proveer.



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800037800-8 representado para este caso por la señora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTÁLVARO, frente al señor JOSÉ GERMÁN LÓPEZ OROZCO identificado con C.C. No. 10.244.627.

TÍTULOS - VALORES

Como título valor fue aportada copia digital de los siguientes documentos:

Pagaré No.018036100024366 suscrito el 6 de septiembre de 2021, con vencimiento 2 de octubre de 2023, por la suma de \$7.500.000 por concepto de capital, por intereses corrientes \$1.703.477, por \$158.380 por intereses de mora, la suma de \$56.543 por otros conceptos.

Pagaré No. 018036100024365 suscrito el 6 de septiembre de 2021, con vencimiento 2 de octubre de 2023, por la suma de \$12.000.000 por concepto de capital, la suma de \$2.851.233 por intereses corrientes, la suma de \$20.345 por intereses de mora, la suma de \$97.803 por otros conceptos. Endoso en propiedad de FINAGRO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con autorización para llenar los espacios en blanco.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Los documentos base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues de los títulos valores se deduce que se tratan de unas obligaciones expresas, claras y exigibles, las que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título valor, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, puedan ser agregados al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo de JOSÈ GERMÀN LÒPEZ OROZCO identificado con cédula 10.244.627, por las siguientes sumas de dinero:

1. Contenidas en el **pagaré No. 018306100024366, las siguientes sumas de dinero:**

a.- Por concepto de capital SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (**\$7.500.000**).

b.- Por intereses de plazo causados desde el 27 de abril de 2022 al 02 de octubre de 2023 la suma de UN MILLÒN SETECIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (**\$1.703.477**).

c.- Por otros conceptos CINCUENTA Y SEIS QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (**\$56.543**).

d.- Por los intereses de mora sobre al capital de \$7.500.000, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

2. Contenidas en el **pagaré No. 018306100024365, las siguientes sumas de dinero:**

a.- Por el capital de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (**\$12.000.000**), en mora desde el 03 de octubre de 2023.

b.- Por los intereses de plazo causados desde el 28 de abril de 2022 al 02 de octubre de 2023 la suma DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (**\$2.851.233**).

c.- Por otros conceptos la suma de NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (**\$97.803**).

d.- Por los intereses de mora sobre al capital de \$12.000.000, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; advertir a la parte demandada que disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia y del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la Dra. BLANCA NELLY RAMÍREZ TORO portadora de la T.P.28.753 C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91bc29d0e6a0caa297f2a37a3fef35fa83217b0b22a79dd4b1a9c012dcb9cae8**

Documento generado en 29/11/2023 05:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>